



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2022, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de reconocimiento de utilidad pública, en concreto, de la instalación de producción de energía eléctrica por tecnología fotovoltaica denominada «FV Los Hornillos 2», y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valladolid y Renedo de Esgueva (Valladolid). Expte.: RI-49072; FV-2434.*

#### 1. HECHOS

1.1.– Con fecha 27 de agosto de 2021 se dicta Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de construcción y Evaluación de Impacto Ambiental de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada «FV Los Hornillos 2», en el término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid). Expte.: RI-49072; FV- 2434 siendo el titular de la misma la entidad «Inver Generación 14, S.L.», con domicilio social en Polígono Industrial Santos Justo y Pastor s/n de la localidad de Fustiñana (Navarra), con CIF n.º B71338511.

1.2.– Con fecha 9 de diciembre de 2021, D. Fernando Huidobro Ruiz, en representación de INVER GENERACIÓN 14, S.L., solicita la Declaración de Utilidad Pública de ciertos tramos de las líneas de evacuación de los proyectos de las instalaciones fotovoltaicas denominadas «FV Los Hornillos 1» y «FV Los Hornillos 2», tras ser requerido por el Ayuntamiento de Valladolid de conseguir la citada declaración, como requisito previo a la tramitación de la Autorización de uso excepcional sobre suelo rústico, iniciado por la entidad solicitante ante ese ayuntamiento, al existir varios tramos afectados, catalogados en el Plan General de Ordenación Urbana como Suelo Rústico Protección Natural Cauces y Riberas.

Se aporta como documentación anexa «Documento para dar respuesta al expediente n.º 23/2021 del Ayuntamiento de Valladolid y para solicitud de Declaración de Utilidad Pública de 2 tramos de línea de evacuación subterránea por camino público, en el término municipal de Valladolid» y la relación de bienes y derechos afectados por la instalación, que el solicitante considera necesarios para su ejecución.

1.3.– Con fecha 27 de diciembre de 2021, este Servicio Territorial requiere para que se subsane y mejore la solicitud, significando que la declaración de utilidad pública, en su caso, se aplica a la instalación completa de generación.

Como respuesta al requerimiento el solicitante aporta «Documento Relación de bienes y derechos afectados por la instalación solar fotovoltaica «Los Hornillos 2» conectada a red de 15 MW», en el que se incluye el listado completo de las parcelas afectadas por la

instalación. No obstante, no se declara ningún bien o derecho que el solicitante considere de necesaria expropiación, por disponer de acuerdos/contratos con sus titulares.

Visto lo anterior, se extrae de la relación completa de afectados, la de los bienes de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidad Autónoma y/o Corporaciones locales afectados por la instalación, en concreto, por el trazado de la línea de evacuación.

1.4.– Con fecha 7 de febrero de 2022 se solicitaron informes a las siguientes administraciones públicas y empresas de interés general: Ayuntamiento de Renedo de Esgueva, Ayuntamiento de Valladolid, Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid y Confederación Hidrográfica del Duero, como posibles organismos afectados, según información y documentación facilitada por el solicitante.

1.5.– Con fecha 17 de febrero de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid y con fecha 16 de febrero de 2022 en el Boletín Oficial de Castilla y León «Anuncio del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, por el que se somete a información pública la solicitud de reconocimiento de utilidad pública, en concreto, de la instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada «FV Los Hornillos 2» y sus instalaciones de evacuación, en los términos municipales de Renedo de Esgueva y Valladolid (Valladolid). Expte.: R-49072; FV-2434», conforme a lo previsto en el artículo 55 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y Ley de Expropiación forzosa y el artículo 9 del Decreto 127/2003, estando disponible desde esa fecha el proyecto de la instalación en la sección de Información Pública en materia de Energía y Minas del portal web de la Junta de Castilla y León, por un periodo de 30 días hábiles (<https://energia.jcyl.es/web/es/informacion-publica-energia-minas/energia-valladolid.html>)

1.6.– Con fecha 4 de marzo de 2022 se publicó el anuncio de información pública en el diario El Norte de Castilla, con el mismo contenido que el anuncio de los boletines oficiales.

1.7.– Con fecha 28 de marzo de 2022 y durante el plazo de 30 días hábiles de la información pública se han registrado las siguientes alegaciones al proyecto, por parte de D.<sup>a</sup> Elena Fraile del Río en su propio nombre y de otros, sobre los aspectos que se citan a continuación.

*Primera.*– Discordancia entre el texto del anuncio de información pública y el proyecto que consta en el expediente.

Se manifiesta que existe una notoria diferencia entre los bienes y derechos afectados, identificados por el peticionario en la documentación sometida a información pública y la relación que consta en el anuncio publicado en los boletines oficiales, lo que genera indefensión a los comparecientes que no conocen la motivación de tan notoria diferencia y por tanto se ven imposibilitados a valorar y en su caso alegar frente a la misma.

*Segunda.*– Respecto a los bienes de dominio público comprendidos en el anuncio de exposición pública.

Se manifiesta que existe en tramitación un expediente conjunto de las instalaciones relativas a los proyectos «Los Hornillos 1» y «Los Hornillos 2» ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, por parte de la empresa peticionaria, en el que figura la ocupación de un tramo de la parcela 9002 del polígono 12 «Colada Camino del Páramo del Perdigón» de dominio público, estando disponibles otros terrenos afectos a la actividad de producción de energía eléctrica. Se cita en sentido amplio la aplicación de la doctrina del principio de proporcionalidad de ciertas sentencias del Tribunal Constitucional.

*Tercera.*– Incompatibilidad de la ocupación pretendida con la normativa sectorial de vías pecuarias.

Se manifiestan que la duración de la ocupación de las vías pecuarias por la instalación es contraria a lo dispuesto en la legislación sectorial de aplicación.

*Cuarta.*– La presente solicitud pone en evidencia que se omitió información esencial en el anuncio de información pública de la solicitud de administrativa previa, lo que ha ocasionado indefensión a los comparecientes.

Se manifiesta que la Autorización Administrativa previa otorgada para esta instalación de producción de energía eléctrica (Los Hornillos 2) por parte del órgano administrativo competente está incurso en causa de anulabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al no incluir el anuncio de información pública relativo al procedimiento de autorización la relación de bienes y derechos afectados, generando indefensión a los comparecientes.

*Quinta.*– La solicitud objeto del presente informe en ningún caso puede amparar la ocupación de los caminos por parte de la instalación fotovoltaica Hornillos I que no es objeto del presente expediente.

Se manifiesta que ha existido un tratamiento diferente en la declaración de utilidad pública de las plantas fotovoltaicas denominadas «Los Hornillos 1» y «Los Hornillos 2», siendo identificados diferentes bienes afectados por las plantas y sus líneas de evacuación, existiendo en estas últimas un trazado compartido. Y que, en cualquier caso, la declaración que pudiera darse para la planta «Los Hornillos 2» no podría habilitar la ocupación por la instalación de la planta «Los Hornillos 1».

1.8.– Con fecha 30 de marzo de 2022, para dar cumplimiento al trámite de información pública y según lo dispuesto en el artículo 145 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se envían las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública al solicitante para su conocimiento y para que comunique al órgano competente lo que estime pertinente.

1.9.– Con fecha 30 de marzo de 2022 se registró informe emitido por el Ayuntamiento de Valladolid en relación con su competencia en la conservación de la vía pública, manifestando la necesidad de la tramitación de la obra proyectada mediante solicitud de permiso de obra menor y una serie de consideraciones técnicas.

Este Servicio Territorial dio traslado del mismo al solicitante que manifestó su aceptación total a los condicionados del Ayuntamiento con fecha 1 de abril de 2022.

1.10.– Con fecha 31 de marzo de 2022 se registró escrito remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero en el que reitera que dicha instalación cuenta con autorización de ejecución de obras y construcciones en zona de policía de cauces en el término municipal de Renedo de Esgueva, en fecha 31 de agosto de 2021 (Expte.: VA-G-0705/2021).

1.11.– Con fecha 31 de marzo de 2022 se registró contestación del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid en el que reitera el Informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto «Instalación solar fotovoltaica «Los Hornillos 2» conectada a red de 15 MW» en los términos municipales de Renedo de Esgueva y Valladolid, de fecha 8 de abril de 2021 (Expte.: VA-G-20679-IA).

1.12.– Con fecha 11 de abril de 2022 se registró contestación del solicitante sobre las alegaciones realizadas.

## 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1.– El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid es el órgano competente para dictar esta resolución según lo dispuesto en el punto 24 del artículo 70 de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 5.2 del Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y en la Resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de Valladolid, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2.2.– Para resolver este expediente es de aplicación la siguiente normativa de carácter sectorial:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa
- Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa
- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.
- Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de Alta Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23
- Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias

2.3.– En la tramitación del procedimiento administrativo se ha seguido lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### 3. RESOLUCIÓN

Visto lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, y su normativa de desarrollo,

Considerando que el solicitante Inver Generación 14, S.L. ha presentado documentación suficiente para la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto,

Vista la Resolución de 30 de abril de 2021 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica «Los Hornillos 2» conectada a red de 15 MW, en los términos municipales de Renedo de Esgueva y Valladolid, promovido por Inver Generación 14, S.L. (B.O.C. y L. de fecha 11/05/2021), en el que se determina que la instalación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente,

Vista la Resolución de 27 de agosto de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de Autorización Administrativa previa, Autorización Administrativa de construcción y Evaluación de Impacto Ambiental de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada «FV Los Hornillos 2» en el término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid) Expte.: RI-49072 FV-2434 (B.O.P. de fecha 9/09/2021),

Considerando la relación de bienes y derechos afectados por la instalación, en relación con la solicitud de declaración de utilidad pública, en concreto, de esta instalación eléctrica de generación,

Vistas las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, y considerando al respecto lo siguiente, dándose por contestadas:

*Primera.*– Discordancia entre el texto del anuncio de información pública y el proyecto que consta en el expediente.

La documentación presentada por el solicitante en el procedimiento de declaración, en concreto, de utilidad pública debe responder a lo indicado en el artículo 143.3 del Real Decreto 1955, de 1 de diciembre.

En este sentido este Servicio Territorial requirió al solicitante la mejora de la solicitud para que completara dicha información, por no constar en la documentación inicialmente presentada la relación completa de afecciones, puesto que solo indicaba los bienes afectos al Ayuntamiento de Valladolid, por ser el organismo que específicamente ha requerido la declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación. Ambos documentos, junto con el proyecto de la instalación, fueron sometidos a información pública.

No obstante, el peticionario no ha manifestado la necesidad de que la solicitud de la declaración de utilidad pública se extienda a los efectos de expropiación, sino únicamente a los efectos del artículo 149.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, donde se indica que la declaración de utilidad pública: *«igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública»*, por lo que en los anuncios publicados en los boletines oficiales correspondientes se ajustó el contenido de la tabla de afecciones a las relativas a las Administraciones Públicas que resultan afectadas.

*Segunda.*– Respecto a los bienes de dominio público comprendidos en el anuncio de exposición pública.

Este Servicio Territorial no es competente en el expediente citado por los alegantes cuya tramitación, según se informa, corresponde al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, por lo que no procede manifestación al respecto.

No obstante, se reitera que esta instalación dispone de Resolución de 27 de agosto de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de Autorización Administrativa previa, Autorización Administrativa de construcción y Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose realizado el trámite previo de consultas a las administraciones públicas y entidades afectadas, no habiéndose presentado ningún informe o condicionado en lo que respecta al trazado de la instalación, ni recurso administrativo posterior contra la misma.

Asimismo, en el trámite de consultas relativo a la presente solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, las administraciones y entidades afectadas no han manifestado oposición al trazado de la línea de evacuación. A este respecto, el peticionario manifiesta entre otros aspectos, que *«las líneas de evacuación se han proyectado de manera que discurren por un camino público para evitar tener que solicitar la expropiación de mayores terrenos de titularidad privada»* aplicando la norma general de no afectar a terrenos privados siempre que existan terrenos públicos en los que sea posible la ocupación y sea viable técnicamente la instalación.

*Tercera.*– Incompatibilidad de la ocupación pretendida con la normativa sectorial de vías pecuarias.

De modo análogo a lo indicado en el apartado anterior, este Servicio Territorial no es competente en materia de vías pecuarias, por lo que no procede manifestación al respecto.

*Cuarta.*– La presente solicitud pone en evidencia que se omitió información esencial en el anuncio de información pública de la solicitud de administrativa previa, lo que ha ocasionado indefensión a los comparecientes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre: *«la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, podrá efectuarse bien de manera simultánea a la solicitud de autorización administrativa y/o de aprobación del proyecto de ejecución, o bien con posterioridad a la obtención de la autorización administrativa»*, por tanto, la solicitud se ha presentado en tiempo y forma reglamentarios.

*Quinta.*– La solicitud objeto del presente informe en ningún caso puede amparar la ocupación de los caminos por parte de la instalación fotovoltaica Hornillos I que no es objeto del presente expediente.

La instalación fotovoltaica denominada «Los Hornillos 1» dispone de Resolución, de fecha 27 de agosto de 2021, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de construcción y Evaluación de Impacto Ambiental de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada «FV Los Hornillos 1» y su reconocimiento de utilidad pública en concreto, en el término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid). Expte.: RI-49071; FV-2433, no habiéndose presentado ningún recurso administrativo contra la misma.

Dicha instalación se tramitó mediante el expediente referencia RI-49071 FV-2433, independiente del expediente objeto de la presente resolución y tiene otorgado el derecho a la ocupación de los bienes que constan en las separatas de los proyectos y que fueron comunicadas a los organismos afectados durante la fase de consultas, sin que se emitiera ningún condicionado a este respecto por las mismas para la emisión de la Resolución.

Cumplidos los trámites reglamentarios exigidos, este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid

#### RESUELVE:

3.1.– Reconocer la utilidad pública en concreto de esta instalación de generación de energía eléctrica, de acuerdo con lo establecido en artículo 56.2 de la Ley 24/2003, de 26 de diciembre. Este reconocimiento de utilidad pública en concreto supone el derecho a que sea otorgada la oportuna autorización, por los Organismos a los que se ha solicitado el informe/condicionado técnico procedente, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre los terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

La relación de los bienes y derechos que el peticionario considera necesarios para el establecimiento de las instalaciones y para la imposición y ejercicio de la servidumbre se refleja en la siguiente tabla.

| <b>Término municipal</b> | <b>Pol</b> | <b>Parcela</b> | <b>Uso</b>  | <b>Afección</b>   | <b>Titular del bien</b>       |
|--------------------------|------------|----------------|---|---|-------------------------------|
| Renedo de Esgueva        | 12         | 9006           | Vía de Comunicación<br>Cañada Real Leonesa                  | Canalización subterránea 20kV                             | Junta de Castilla y León      |
| Renedo de Esgueva        | 12         | 9008           | Vía de Comunicación<br>Colada Camino Paramo del<br>Perdigón | Canalización subterránea 20kV<br>Línea de evacuación 45kV | Junta de Castilla y León      |
| Renedo de Esgueva        | 14         | 9006           | Vía de Comunicación<br>Camino de Cistérniga a<br>Renedo     | Línea de evacuación 45kV                                  | Ayuntamiento de<br>Renedo     |
| Renedo de Esgueva        | 14         | 9008           | Vía de Comunicación–Camino                                  | Línea de evacuación 45kV                                  | Ayuntamiento de<br>Renedo     |
| Valladolid               | 9          | 9002           | Vía de Comunicación–Camino                                  | Línea de evacuación 45kV                                  | Ayuntamiento de<br>Valladolid |

Titular: Inver Generación 14, S.L., con domicilio en Polígono Industrial Santos Justo y Pastor, s/n, población Fustiñana (Navarra), con código postal 31510, provisto de CIF B-71338511.

#### 4. CONDICIONES

Esta Autorización se somete a las siguientes condiciones:

4.1.– En todo momento deberá cumplirse con lo indicado en la Resolución de fecha 27 de agosto de 2021 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Evaluación de Impacto Ambiental de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada «FV Los Hornillos 2», en el término municipal de Renedo de Esgueva (Valladolid). Expte.: RI-49072; FV-2434.

4.2.– En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo así como a todo lo establecido en la reglamentación de seguridad industrial que le sea de aplicación para la realización, puesta en marcha y explotación de estas instalaciones.

4.3.– En todo momento se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa y su normativa de desarrollo.

4.4.– Esta autorización se entiende sin perjuicio de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros organismos, necesarias para la realización de las obras de producción de energía eléctrica, en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

4.5.– La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o la declaración inexacta de los datos comunicados que dan lugar a esta Resolución.

#### 5. RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación.

Valladolid, 26 de mayo de 2022.

*El Jefe del Servicio Territorial,*  
(P.D. Resolución 22/11/2019 –  
B.O.C. y L. de 29/11/2019)  
Fdo.: MARCELIANO HERRERO SINOVAS